



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0367-2PO1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 17, 47 y 122 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de atención a niñas, niños y adolescentes en condición de orfandad por feminicidio.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Liliana Ortiz Pérez e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	23 de abril de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de marzo de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Derechos de la Niñez y Adolescencia

II.- SINOPSIS

Proteger en cualquier circunstancia a niñas, niños y adolescentes, en especial a los que se encuentran en condición de orfandad por feminicidio u homicidio.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-P y XXXII del artículo 73, en relación con los artículos 1 y 4, párrafo décimo primero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 17 Y 122 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
Artículo 17. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que: I. Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria; II. ... y III. ... Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los	ÚNICO. Se reforman los artículos 17, fracción I y 122 fracción III y se adiciona la fracción IX al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue: Artículo 17. ... I. Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria, en especial para aquellos que se encuentren en condición de orfandad por feminicidio u homicidio analizado jurisdiccionalmente con perspectiva de género. II. y III. ... Artículo 47. ...



casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. ... a VIII. ...

No tiene correlativo.

...

...

...

...

...

...

Artículo 122. Las Procuradurías de Protección señaladas en el artículo anterior, en sus ámbitos de competencia, tendrán las atribuciones siguientes:

I. ... y II. ...

III. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada;

I. a VIII. ...

IX. Condición de orfandad a causa de feminicidio u homicidio de sus madres o cuidadoras.

...

...

...

...

...

...

Artículo 122. ...

I. y II...

III. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada; **en el caso de niñas, niños y adolescentes en condición de orfandad por feminicidio u homicidio analizado con perspectiva**



IV. ... a XVI. ...

de género, se aplicará lo establecido en el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio.

IV. a XVI. ...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en el transitorio siguiente.

SEGUNDO. Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122, fracción III, de presente decreto, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con el apoyo de las Procuradurías Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y sus homólogas en las entidades federativas y municipios, así como las autoridades competentes, elaborará, coordinará y actualizará periódicamente un "Registro Nacional de Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio u Homicidio analizado con perspectiva de género", para la eficaz aplicación del Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en condición de orfandad por feminicidio, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el miércoles 4 de agosto de 2021.

Alondra Hernández